

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII / Nº 9621

Lima, lunes 16 de octubre de 2006

Pág. 330619

Sumario

PODER EJECUTIVO

MINCETUR

R.M. Nº 324-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional para participar en visita de prospección comercial que se realizará en Chile **330620**

JUSTICIA

R.M. Nº 525-2006-JUS.- Designan Presidenta del FEDADOI **330620**

SALUD

R.M. Nº 958-2006-MINSA.- Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **330620**

R.M. Nº 959-2006-MINSA.- Aprueban "Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud" **330621**

R.M. Nº 961-2006-MINSA.- Disponen la publicación en el portal de internet del Ministerio del proyecto de Reglamento Técnico para la Fortificación de la Sal para Consumo Humano con Yodo y Flúor **330621**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 772-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **330622**

R.V.M. Nº 490-2006-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión a favor de Producciones Asturias S.A.C. **330623**

R.V.M. Nº 491-2006-MTC/03.- Otorgan autorizaciones definitivas para prestar servicio de radiodifusión sonora y su transferencia a favor de Producciones Asturias S.A.C. **330623**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 075-2006-BCRP.- Autorizan viaje de Gerente de Estudios Económicos para participar en evento sobre Bancos Centrales que se realizará en EE.UU. **330625**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 306-2006-CG.- Autorizan viaje de Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores para participar en seminario que se realizará en Colombia **330625**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. Nº 0045-2006/DP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de publicidad sobre el principio de neutralidad en las elecciones regionales y municipales **330626**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR. Nºs. 882, 883 y 884-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **330627**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 3102-2006-UNFV.- Modifican la Res. R. Nº 2695-2006-UNFV que otorga al Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal la responsabilidad de certificar el cumplimiento del Art. 5º del D.S. Nº 013-2003-PCM **330630**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. Nº 446-2006-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2006 **330631**

INACC

Res. Nº 4158-2006-INACC/J.- Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2006 **330633**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 139-2006-MML-GDU-SPHU.- Ratifican resolución de la Municipalidad de Ate que aprueba la regularización de habilitación urbana ejecutada parcial del Programa de Vivienda "Los Jazmines de San Juan" **330634**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. Nº 017-2006-ALC/MSI.- Prorrogan plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y/o formales a que se refiere la Ordenanza Nº 166-MSI **330634**

PODER EJECUTIVO
MINCETUR
Autorizan viaje de profesional para participar en visita de prospección comercial que se realizará en Chile
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 324-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, del 17 al 18 de octubre del año en curso, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, una visita de prospección comercial para impulsar el uso de los beneficios de la Ampliación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 38, a la que asistirá la Titular del Sector;

Que, durante dicha visita se tomará contacto con las principales instituciones estatales y privadas chilenas de apoyo a la inversión e intercambio comercial, y se llevarán a cabo ruedas de negocios con empresarios chilenos interesados en la oferta exportable peruana, con el fin de incrementar significativamente nuestras exportaciones e inversiones;

Que, por ser de interés institucional, se considera necesario autorizar el viaje de la señora Silvia Lorena Hooker Ortega, profesional que presta servicios en el Despacho Ministerial, para que en representación del MINCETUR, participe en dicha visita de prospección comercial;

De conformidad con la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 y la Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señora Silvia Lorena Hooker Ortega, profesional que presta servicios en el Despacho Ministerial, del 17 al 19 de octubre de 2006, para que en representación del MINCETUR, participe en la visita de prospección comercial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 767,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

03070-1
JUSTICIA
Designan Presidenta del FEDADOI
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 525-2006-JUS**

Lima, 13 de octubre de 2006

VISTO, el documento s/n, de fecha 10 de octubre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 373-2006-JUS, de fecha 8 de agosto de 2006, se designó a la señora abogada María del Carmen Abregú Baez, como Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

Que, mediante el documento de visto, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo para la que fue designada;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará el cargo de Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora abogada María del Carmen Abregú Baez, como Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada DERY MONICA ROBALINO GONZALES, como Presidenta del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Artículo 3.- Transcríbese la presente Resolución Ministerial a los miembros del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI y a los funcionarios y organismos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03107-3
SALUD
Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 958-2006/MINSA**

Lima, 12 de octubre del 2006

Vista la renuncia presentada por el economista Ulises Ángel UGARELLI ARANA y el Oficio Nº 2093-2006-OGPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 860-2005/MINSA, de fecha 4 de noviembre de 2005, se designó al economista Ulises Ángel UGARELLI ARANA en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la

Oficina General Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional propuesta;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Ulises Ángel UGARELLI ARANA, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la economista María Elena GIRIBALDI MENDOZA, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03090-1

Aprueban "Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 959-2006-MINSA

Lima, 12 de octubre del 2006

Visto: el Expediente N° 06-073329-001, que contiene el Oficio N° 893-2006-DGPS/MINSA, cursado por la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, los Lineamientos de Política Sectorial para el Período 2002-2012 del Ministerio de Salud, aprobados mediante Resolución Suprema N° 014-2002-SA, señalan como primer Lineamiento General, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, siendo necesario el fomento de la buena nutrición para contribuir a la prevención de riesgos y daños nutricionales, señalando entre otros, que la alimentación durante los períodos de gestación, lactancia, así como en los primeros años de vida del ser humano resultan esenciales para posibilitar el óptimo desarrollo de las potencialidades del individuo, las mismas que son indispensables para el mejoramiento de la productividad, crecimiento económico y desarrollo social sostenido;

Que, el Artículo 18° del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA, señala que el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES se ha dispuesto que en todas las Instituciones del Sector Público en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres

en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Promoción de la Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01: "Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", que consta de tres (03) folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Promoción de la Salud será la encargada de vigilar el cumplimiento de la Directiva Sanitaria aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, así como las Direcciones Regionales de Salud, a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la Directiva Sanitaria aprobada por la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y Directiva Sanitaria en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

03090-2

Disponen la publicación en el portal de internet del Ministerio del proyecto de Reglamento Técnico para la Fortificación de la Sal para Consumo Humano con Yodo y Flúor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 961-2006/MINSA

Lima, 12 de octubre del 2006

Visto: el Expediente N° 06-030389-001, que contiene el Oficio N° 4360-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 28° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, establece que la sal para consumo humano debe estar libre de nitritos y de cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa que determine la norma sanitaria y debe contener agregados de yodo y flúor en la proporción que fije el Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha elaborado el proyecto de Reglamento Técnico para la Fortificación de la Sal para Consumo Humano con Yodo y Flúor, el mismo que tiene como objetivos establecer los criterios nutricionales, de calidad sanitaria e inocuidad de la sal para consumo humano, así como establecer los requisitos y condiciones higiénico-sanitarios que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación,

almacenamiento, transporte y comercialización de la sal destinada al consumo humano, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada el referido proyecto, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal de internet del Ministerio de Salud, hasta por un período de treinta (30) días naturales, el proyecto de Reglamento Técnico para la Fortificación de la Sal para Consumo Humano con Yodo y Flúor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

03090-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 772-2006-MTC/02

Lima, 13 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0578-2006-MTC/12, de fecha 13 de setiembre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Taca Perú S.A., con Carta TP-245-08-06, presentada el 6 de setiembre de 2006, en el marco de los Procedimientos N° 13, 17 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación, Autorización para Talleres de Mantenimiento Aeronáutico e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas de la estación y del taller de mantenimiento AEROMAN en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 16 al 20 de octubre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 27078, 27079, 27080, 27081 y 27082, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 1766-2006-MTC/12.04-SDA y 1767-2006-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Segundo Alejandro Rubio Castillo y Luis Alberto Zavala Sierra, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas de la estación y del taller de mantenimiento AEROMAN de la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 16 al 20 de octubre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s. 1766-2006-MTC/12.04-SDA y 1767-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Segundo Alejandro Rubio Castillo y Luis Alberto Zavala Sierra, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 16 al 20 de octubre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 27078, 27079, 27080, 27081 y 27082, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$ 2,000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	
(por dos Inspectores)	US\$ 60.50

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia

a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

03084-1

Aprueban transferencia de autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión a favor de Producciones Asturias S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 490-2006-MTC/03

Lima, 6 de octubre del 2006

VISTO, el Escrito Registro Nº 2006-009650, del 11 de abril del 2006, presentado por la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A., sobre aprobación de transferencia de autorizaciones a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 74º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece los requisitos y procedimientos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Escrito Registro Nº 2006-009650 del 11 de abril de 2006, la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A., solicitó la transferencia de sus autorizaciones a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, se renovaron diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las diversas bandas y localidades, incluyendo tres (3) autorizaciones pertenecientes a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora en las localidades de Cusco, Trujillo, en la banda de Frecuencia Modulada, y la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción -Chupaca, en la banda de Onda Media;

Que, con Informe Nº 1181-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones procede a la evaluación la transferencia, a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C., de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión para las localidades de Cusco, Trujillo, en la banda de Frecuencia Modulada, y Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, en la banda de Onda Media, opinando que resulta procedencia aprobar la respectiva transferencia, al haberse verificado la presentación de los requisitos previstos para el efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales

para denegar el acceso a una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C., de las siguientes tres (3) autorizaciones, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.:

Nº	LOCALIDAD	BANDA	FRECUENCIA	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN
1	CUSCO	FM	106.5 Mhz.	RVM Nº 456-2006-MTC/03
2	HUANCAYO-JAUJA-CONCEPCIÓN-CHUPACA	OM	830 Khz.	
3	TRUJILLO	FM	107.5 Khz.	

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C., como titular de las autorizaciones señaladas en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, otorgadas a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A., asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

03085-1

Otorgan autorizaciones definitivas para prestar servicio de radiodifusión sonora y su transferencia a favor de Producciones Asturias S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 491-2006-MTC/03

Lima, 6 de octubre del 2006

VISTOS, los Escritos Registro Nº 944382; Nº 1998-02628007; Nº 1999-02036007 y Nº 1999-02038007 sobre otorgamiento de autorizaciones definitivas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en las bandas de Onda Media (OM) y Frecuencia Modulada (FM) en las localidades de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac; Cajamarca, Tingo María y Huánuco, así como aprobación de transferencia de las mismas a favor de la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C., solicitada mediante Escrito Registro Nº 2006-009650;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 904-89-TC/15.17, del 29 de setiembre de 1989, se autorizó a la empresa EMISORAS POPULARES PERUANAS S.A., por el plazo de un (1) año, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, con Resolución Ministerial Nº 319-90-TC/15.17 del 9 de marzo de 1990, se otorgó autorización a la empresa EMISORAS POPULARES PERUANAS S.A. por el plazo de un (1) año, para instalar y operar en periodo de prueba una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca. Dicha resolución fue publicada con fecha 16 de marzo de 1990 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-98-MTC/15.03 del 3 de noviembre de 1998, se otorgó autorización por el plazo improrrogable de doce (12) meses en período de instalación y prueba, a la empresa **EMISORAS POPULARES PERUANAS S.A.**, para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco. Dicha resolución fue publicada con fecha 7 de noviembre de 1998;

Que, con Resolución Viceministerial N° 312-98-MTC/15.03 del 9 de noviembre de 1998, se otorgó a la aludida **EMISORAS POPULARES PERUANAS S.A.**, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco. Dicha resolución fue publicada con fecha 13 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución Viceministerial N° 050-2001-MTC/15.03 del 23 de enero de 2001, se reconoció a la empresa **CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.**, como titular de las autorizaciones, permisos y licencias del servicio de radiodifusión sonora en las bandas de Onda Media (OM) y Frecuencia Modulada (FM) otorgadas a la empresa **EMISORAS POPULARES PERUANAS S.A.**, incluyendo los procedimientos iniciados relativos a la obtención de dichos derechos.

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informes N° 4711-2005-MTC/18.01.2; 1423-2005-MTC/18.01.2; 1457-2006-MTC/18.01.1 y 1459-2006-MTC/18.01.1, se da cuenta de las inspecciones técnicas realizadas por la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas a las estaciones de las bandas de Onda Media (OM) y Frecuencia Modulada (FM) en las localidades de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac; Cajamarca, Tingo María y Huánuco, otorgadas a la empresa **CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.**, verificando que cuentan con el equipamiento necesario para su operación, lo que le permite brindar un servicio adecuado. Asimismo, se indica que los ambientes de las plantas transmisoras están instalados de acuerdo a las normas técnicas para el servicio autorizado y emiten una señal de buena calidad, libre de señales espúreas, dentro del área del servicio autorizado;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se

encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece los requisitos y procedimientos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Escrito Registro N° 2006-009650 del 11 de abril de 2006, la empresa **CORPORACIÓN GESTIÓN S.A.**, solicitó la transferencia de sus autorizaciones a favor de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**;

Que, con Informes N° 1108-2006-MTC/17.01.ssr, y N° 1109-2006-MTC/17.01.ssr., ampliados con Informe N° 1201-2006-MTC/17.01.ssr referido a estaciones de radiodifusión de las bandas de Onda Media (OM) y Frecuencia Modulada (FM) en las localidades de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac y Cajamarca, respectivamente, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones concluye que procede otorgar la autorización definitiva a las estaciones antes referidas así como la transferencia de las mismas a favor de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, al haberse verificado la presentación de los requisitos previstos para el efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar el acceso a una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, con Informes N° 1205-2006-MTC/17.01.ssr y N° 1204-2006-MTC/15.19.03.3, de las estaciones de Frecuencia Modulada en las localidades de Tingo María y Huánuco respectivamente, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones concluye que procede otorgar la autorización definitiva de dichas estaciones así como la transferencia de las aludidas autorizaciones a favor de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.**, ya que de los actuados, se verifica que se cumplió con la presentación de los requisitos previstos para el efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar el acceso a una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC que aprueba la definición de Perímetro Urbano; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización definitiva a las siguientes cuatro (4) autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, que se detalla a continuación:

N°	LUGAR	BANDA	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN
1	CUSCO-ANTA-CALCA-PARURO-URUBAMBA-PISAC	OM	R.M. N° 904-89-TC/15.17
2	CAJAMARCA	FM	R.M. N° 319-90-TC/15.17
3	TINGO MARÍA	FM	R.V.M. N° 300-98-MTC/15.03
4	HUÁNUCO	FM	R.V.M. N° 312-98-MTC/15.03

Artículo 2°.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1°, se otorgan por el plazo de diez (10) años, que incluye en período de instalación y prueba, por tanto vencerán en las fechas señaladas a continuación:

N°	LUGAR	BANDA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	CUSCO-ANTA-CALCA-PARURO-URUBAMBA-PISAC	OM	29/12/2009
2	CAJAMARCA	FM	16/03/2010
3	TINGO MARÍA	FM	07/11/2008
4	HUÁNUCO	FM	13/11/2008

Artículo 3°.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la

correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 4º.- Aprobar la transferencia y reconocer a la empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C., como titular de las autorizaciones referidas en el artículo 1º de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la empresa CORPORACIÓN GESTIÓN S.A., asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

Artículo 5º.- La empresa PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C., está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Artículo 6º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

03085-2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Gerente de Estudios Económicos para participar en evento sobre Bancos Centrales que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 075-2006-BCRP

Lima, 11 de octubre de 2006

CONSIDERANDO QUE:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria;

Que, para el cumplimiento de su finalidad y funciones requiere de información, estudios e intercambio de experiencias con otros bancos centrales;

Que, se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para participar en la XXIV Meeting of the Latin American Network of Central Banks and Finance Ministries, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 19 y 20 de octubre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 31 de agosto de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Armas Rivas, Gerente de Estudios Económicos, en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 20 de octubre y al pago de los gastos, a fin de participar en reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicha participación será como sigue:

Pasajes	: US\$ 829,94
Viáticos	: US\$ 660,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 1520,19

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

KURT BURNEO FARFÁN
Director
en Ejercicio de la Presidencia

02991-1

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan viaje de Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores para participar en seminario que se realizará en Colombia

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 306-2006-CG

Lima, 13 de octubre de 2006

VISTOS; las comunicaciones de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda de España, así como la Hoja de Recomendación N° 27-2006-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda de España ha cursado invitación a la Contraloría General de la República para participar en el Seminario "La utilización de agencias y asociaciones público-privadas para un gasto público responsable, eficaz y eficiente", organizado por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda de España, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional - AEI, a llevarse a cabo del 18 al 20 de octubre de 2006, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que, el citado evento tiene como finalidad deliberar y analizar los principales aspectos relacionados con los sistemas de gestión, responsabilidad y control, que permita mejorar la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos, a través de la labor que desempeñan los ministerios, agencias y otras formas contractuales como las asociaciones (partenariado) público-privadas;

Que, el Seminario constituye un importante espacio que permitirá conocer las experiencias de otros países sobre diversos instrumentos aplicados bajo la modalidad de partenariado, compartir experiencias con otras entidades y organismos internacionales respecto de los sistemas descentralizados de control, así como de aspectos utilizados en la gestión, responsabilidad y control de los fondos públicos asignados a las agencias o instituciones públicas descentralizadas, en aras de incorporar nuevos enfoques, metodologías y procedimientos de control, que contribuyan al desarrollo de un control por resultados a este tipo de entidades;

Que, resulta de singular interés para la institución como ente rector del Sistema Nacional de Control fortalecer la capacidad técnica de los órganos que lo conforman; considerando que las actividades de capacitación especializada contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales contenido en el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República; además de generar el consecuente efecto multiplicador mediante la aplicación de los conocimientos

adquiridos y el aporte docente, en el marco de las actividades de capacitación de la Escuela Nacional de Control;

Que, en consecuencia y de acuerdo a las comunicaciones de vistos, resulta conveniente la participación en el citado evento, en representación de la Contraloría General de la República, de la abogada Farah Pérez Esteves, funcionaria de la Contraloría General de la República, que se desempeña como Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el financiamiento de los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos que deriven de la presente comisión de servicios, serán asumidos por AECI, siendo de cargo de la Contraloría General de la República, los gastos referidos a pasajes aéreos y tarifa CORPAC, conforme al Memorando N° 802-2006-CG/FI de la Gerencia de Finanzas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 047-2006-CG de 15 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior de la Contraloría General de la República correspondiente al periodo 2006, el mismo que no incluye la citada actividad debido que la invitación de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda de España fue recibida en fecha posterior a la aprobación del citado Plan, siendo necesaria su incorporación;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Viajes de la Contraloría General de la República correspondiente al año 2006, aprobado por Resolución de Contraloría N° 047-2006-CG, incorporando el seminario "La utilización de agencias y asociaciones pública-privada para un gasto público responsable, eficaz y eficiente", a realizarse en los términos que se indica en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Farah Pérez Esteves, funcionaria de la Contraloría General de la República y Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 21 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria serán asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General de la República, conforme al detalle siguiente:

Pasaje Aéreo : US\$ 640,00
 Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, un informe sobre su participación en el evento materia de la presente comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, entre las cuales señalará su compromiso de actuar como docente en las materias capacitadas; así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

03119-1

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de publicidad sobre el principio de neutralidad en las elecciones regionales y municipales

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0045-2006/DP

Lima, 12 de octubre de 2006

Visto; el Memorando N° 887-2006-DP/OAF y sus anexos el Memorando N° 388-2006-DP/OPCT, el Informe N° 115-2006-DP/OAF-LOG y el Informe N° 022-2006-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 161° de la Constitución Política del Estado se dio la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP, su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según documentos de vistos, la entidad requiere contratar el servicio de emisión de spots radiales sobre el principio de neutralidad en las elecciones regionales y municipales a llevarse a cabo el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, el precitado proceso de contratación será ejecutado en el marco del Programa "La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los Derechos Humanos - Programa Quinquenal 2006-2010 de la Defensoría de Pueblo - Canasta de Fondos", financiado con recursos provenientes de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI);

Que, en el Manual de Procedimientos del precitado Programa no se establece la contratación de servicios personalísimos por lo que resultaría aplicable lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; a los que en lo sucesivo en la presente Resolución Defensorial, se les aludirá simplemente como la LEY y el REGLAMENTO;

Que, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria del REGLAMENTO, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria de la LEY, las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos y, que en caso de vacío o deficiencia en la regulación de los procesos de selección convocados en el marco de los precitados convenios, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en la LEY y el REGLAMENTO;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la LEY mediante Resolución Administrativa N° 007-2006/DP-PA se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio presupuestal 2006;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 086-2006/DP-PA se modificó el precitado Plan Anual incluyendo el proceso de selección para la contratación del servicio de emisión de spots radiales sobre el principio de neutralidad en las elecciones regionales y municipales a llevarse a cabo el domingo 19 de noviembre del presente año;

Que, el inciso f) del artículo 19° de la LEY establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, conforme al artículo 20° de la LEY y en concordancia con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° del REGLAMENTO, la contratación de un servicio personalísimo se realizará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del REGLAMENTO se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, por su parte el artículo 147° del REGLAMENTO en concordancia con el artículo de 20° de la LEY, señalan que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de un informe técnico y legal previo emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la contratación y de la necesidad de la exoneración;

Que, según el Informe N° 115-2006-DP/OAF-LOG, el Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta las razones de orden técnico-económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta en el artículo 19° inciso f) de la LEY;

Que, mediante el Informe N° 022-2006-DP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido de exoneración del proceso de selección, por tratarse de servicios personalísimos, se encuentran legalmente sustentados, de conformidad con lo previsto por el inciso f) artículo 19° de la LEY y el artículo 145° del REGLAMENTO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución y el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucionalmente autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos;

Que, constituye una función inherente al mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo supervisar el desempeño de las distintas instituciones públicas involucradas en un proceso electoral, siendo la observancia del principio de neutralidad uno de sus principales propósitos;

Que, tomando en cuenta sus funciones de supervisión electoral se requiere contratar los servicios de publicidad que brinda Radio Programas del Perú del Grupo RPP S.A. para la difusión de spots radiales con el fin de promover el principio de neutralidad y procurar su cumplimiento por parte de los servidores y funcionarios de todas las entidades públicas, así como, de informar a la ciudadanía sobre los alcances que acarrea su vulneración y sobre su derecho a denuncia ante su incumplimiento;

Que, lo expresado en los Informes emitidos por las jefaturas del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentan técnica y legalmente la contratación del servicio personalísimo; por cuanto Radio Programas del Perú del Grupo RPP S.A. tiene la mayor cobertura a nivel nacional y el mayor nivel de audiencia, características que la distinguen de otras emisoras y precisamente esas diferencias hacen que el servicio requerido sólo pueda ser brindado por esta empresa;

Que, por consiguiente, ante la propuesta de requerir un servicio que califica como personalísimo en los términos del artículo 19°, inciso f) de la LEY y el artículo 145° del REGLAMENTO, es procedente autorizar la contratación de los servicios de publicidad que presta el Grupo RPP S.A. para la difusión de los spots radiales; esta contratación deberá realizarse de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 148° del REGLAMENTO;

Que, según lo dispuesto por el artículo 20° de la LEY y el artículo 147° del REGLAMENTO, la resolución que apruebe la exoneración al proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Organización y Funciones; y de

conformidad con los artículos 19° y 20° de la LEY y el artículo 145°, 146°, 147° y 148° del REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente, por tratarse de un servicio personalísimo, la contratación del servicio de emisión de spots radiales sobre el principio de neutralidad en las elecciones regionales y municipales, a ser prestado por el GRUPO RPP S.A., por un valor total de S/. 140,445.82 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 82/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos del Programa "La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los Derechos Humanos – Programa Quinquenal 2006-2010 de la Defensoría de Pueblo - Canasta de Fondos".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas realizar la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 148° del REGLAMENTO.

Artículo Tercero.- La jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas deberá remitir copia de la presente resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- La jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

03026-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 882-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 610-2006/GO/RENIEC, 000468-2006/SGDAR/GP/RENIEC, 715-2006/GO/RENIEC y 703-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 791-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad, así como, el Registro de Estado Civil;

Que, con fecha 13 de agosto del año 2001, el ciudadano que se identificó como ALFREDO RONTO

CHALLCO, titular de la inscripción N° 41922736, sustentada con la Partida de Nacimiento N° 23 asentada en el Libro de Nacimientos de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Rondocan, provincia de Acomayo y departamento de Cusco, que registra como fecha de nacimiento el 08 de febrero de 1980, solicitó indebidamente, el 16 de octubre del año 2002 en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, la Inscripción Extemporánea de otro nacimiento, al amparo del artículo 49° de la Ley N° 26497, anexando la declaración jurada de los testigos ANDRES IMATA HUILLCA y RUDECINDA RONDON ROJAS, y logrando asentar el Acta de Nacimiento N° 62094635, con el nombre de ALFREDO RONDON CHALLCO, registrando como fecha de nacimiento el 11 de febrero de 1980; tratando posteriormente de obtener también de forma indebida, su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales con una identidad que no le corresponde, esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 326/04/GP/BG/RENIEC; por lo que se ha dispuesto la cancelación de dicha Acta de Nacimiento;

Que, con fecha 30 de junio del año 2003 ante la Oficina RENIEC - Lima, el ciudadano DARWIN DAVID ROSALES TRUJILLO, titular de la Inscripción N° 44413492, obtuvo otra inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esta vez con el N° 43009878, sustentando su solicitud con la Partida de Nacimiento N° 251 y registrando como fecha de nacimiento el 23 de junio de 1985; sin embargo, al verificarse los datos proporcionados, se recibió el Oficio N° 298-2005-JRCC/MDSJL del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en el que informa que no se encuentra registrada Partida de Nacimiento a nombre del referido ciudadano en los Registros de Nacimiento del año 1985; y el Oficio N° 333-2005-JRCC/MDSJL mediante el cual se remitió la Partida de Nacimiento N° 251 en la cual se registra como fecha de nacimiento del ciudadano, el 23 de junio de 1983;

Que, el ciudadano NESTOR RENE CHAMBI APAZA, titular de la inscripción N° 01863866 obtenida por la presentación de la Libreta Militar N° 3125044705, quien además cuenta con la Partida de Nacimiento N° 311 del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, de fecha 15 de diciembre del año 2004, obtenida mediante el trámite de Inscripción Extemporánea al amparo del artículo 49° de la Ley N° 26497, ante la Oficina de Registro de Estado Civil, que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Pedro de Huayllata, distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, inscribió indebidamente otro nacimiento; esta vez, bajo el nombre de ROLANDO CHAMBI APAZA, sustentando su solicitud con las Declaraciones Juradas de dos testigos calificados, registrando como fecha de su nacimiento, el 22 de enero de 1972, generándose el Acta de Nacimiento N° 62771667, cuya cancelación ha sido ordenada; y gestionando indebidamente con posterioridad su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 212/2005/GP/BG/RENIEC;

Que, con fecha 05 de enero de 1996 el ciudadano JORGE VICENTE GARCÍA VILLALVA, titular de la Inscripción N° 19852963, inscribió indebidamente ante la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, el fallecimiento de la ciudadana ESTHER PEREZ ESPINOZA quien es titular de la Inscripción N° 20592857 bajo su nombre de casada de ESTHER PEREZ DE CHAÍNA, sustentando dicha inscripción con un Certificado Médico, emitiéndose el Acta de Defunción N° 000796 y cancelándose su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales por causal de fallecimiento; sin embargo, se ha determinado que la titular de dicha inscripción solicitó el 13 de mayo del año 2005 la rectificación de sus datos, procediéndose a habilitar la Inscripción N° 20592857, al haberse verificado su existencia, y ordenándose la cancelación del Acta de Defunción N° 000796;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, ya sea cancelando las inscripciones afectadas en el Registro de Estado Civil y/o en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública en agravio del Estado y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral; en tanto la conducta mostrada por los ciudadanos antes mencionados se adecúa al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra ALFREDO RONDON CHALLCO o ALFREDO RONDON CHALLCO, ANDRES IMATA HUILLCA, RUDECINDA RONDON ROJAS, DARWIN DAVID ROSALES TRUJILLO, NÉSTOR RENE CHAMBI APAZA y JORGE VICENTE GARCÍA VILLALVA, respectivamente, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

02981-7

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 883-2006-JEF/RENIEC

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 141-2006/SGPI/GP/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación y el Informe N° 825-2006-GAJ/RENIEC de fecha 19 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro de lo cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de

documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo al Informe N° 141-2006/SGPI/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano ANDRES YAULIT NUÑEZ SEGURA, titular de la Inscripción N° 41023744, ha pretendido obtener una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el mismo nombre pero con otra fecha de nacimiento, mediante el Formulario de Identidad N° 25191082, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la Partida de Nacimiento N° 28, expedida presuntamente por la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; la misma que informa mediante Oficio N° 011-2006-MDLG-U-A, que no se encuentra inscrito en los registros de nacimiento correspondiente al año 1984, pero sí se encuentra registrado dicho nacimiento en el Libro correspondiente al año 1980;

Que, asimismo con el Informe de Homologación Monodactilar N° 881/2006/BG/GP/RENIEC de fecha 12 de octubre del 2006, elaborado por perito especializado de la Gerencia de Procesos, se concluye que se trata de una misma persona biológica, inscrita con el nombre de ANDRES YAULIT NUÑEZ SEGURA, quien pretendió obtener una segunda inscripción mediante el Formulario de Identidad N° 25191082, con documento falso, la cual no se materializó debido a los mecanismos de control implementados;

Que, dicho comportamiento se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, contemplado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra ANDRES YAULIT NUÑEZ SEGURA, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02981-8

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 884-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N° 979-2006-GO/RENIEC, 977-2006-GO/RENIEC, 1018-2006-GO/RENIEC, 978-2006-GO/RENIEC, 948-2006-GO/RENIEC, y el Informe N° 742-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, ha detectado que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando documentos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, se ha verificado que las personas identificadas como MARIA IDELSA DAVILA VEGA, FREMIO RAMOS CHAVARRIA, GRIMALDO SONCCO APAZA, MIRCIA ROCIO GARCIA VILCA y CLARA LUZ DE LOS SANTOS GARCIA, en mérito a la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron irregularmente trámites de rectificación y/o inscripción, adjuntando como sustento partidas de nacimiento presuntamente emitidas por las Oficinas de Registro Civil descritas en los documentos del visto;

Que, al analizarse los sustentos documentales presentados, se observaron ciertas irregularidades, procediéndose a la verificación de los mismos ante las Oficinas de Registro Civil correspondientes, quienes informan que los mismos no se encuentran Registrados, y en otros casos, no han sido expedidos por dichas oficinas, concluyéndose en la falsedad de los documentos presentados;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que los ciudadanos antes mencionados, al haber presentado documentos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el proceso de rectificación y/o inscripción, en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, con el fin de obtener una identidad con datos que no le corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MARIA IDELSA DAVILA VEGA, FREMIO RAMOS CHAVARRIA, GRIMALDO SONCCO APAZA, MIRCIA ROCIO GARCIA VILCA, CLARA LUZ DE LOS SANTOS GARCIA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiere lugar contra MARIA IDELSA DAVILA VEGA, FREMIO RAMOS CHAVARRIA, GRIMALDO SONCCO APAZA, MIRCIA ROCIO GARCIA VILCA, CLARA LUZ DE LOS SANTOS GARCIA y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

02981-9

UNIVERSIDADES

Modifican la Res. R. N° 2695-2006-UNFV que otorga al Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal la responsabilidad de certificar el cumplimiento del Art. 5° del D.S. N° 013-2003-PCM

UNIVERSIDAD NACIONAL
 FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 3102-2006-UNFV

San Miguel, 3 de octubre de 2006

Visto, el Oficio N° 932-2006-OCLSA, de fecha de recepción 11.08.2006, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución R. N° 2695-2006-UNFV, de fecha 01.08.2006, que otorga al Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la responsabilidad de certificar el cumplimiento del artículo 5° del D.S. N° 013-2003-PCM, por el cual se dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público; y,

CONSIDERANDO:

Que, la verificación de la legalidad de la adquisición e instalación del programa de software, realizada por el Órgano de Control Institucional, tiene como objetivo la cautela y/o verificación del uso adecuado de las tecnologías de la información y programas de software que emplea la Universidad Nacional Federico Villarreal, a través de sus diferentes dependencias en la gestión institucional;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2003-PCM de fecha 13.02.03, se dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público, estableciéndose en el artículo 5° las acciones a ser adoptadas por cada una de ellas, siendo dichas acciones las siguientes: a) Otorgar al Jefe de Informática o al funcionario de cada entidad señale, la responsabilidad de certificar el cumplimiento de las medidas señaladas en el citado Decreto Supremo, b) Adoptar la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública que será conforme el artículo 6° elaborada por el INDECOP en coordinación con el INEI, c) Desarrollar y mantener un adecuado sistema de actualización del inventario de software de la entidad o dependencia según el caso, d) incluir expresamente el requerimiento de autorización o licencia legalmente emitida en todo proceso de compra estatal de software legal, en tanto dicha autorización o licencia se requiera y e) Desarrollar acciones informativas dirigidas al personal de cada institución con el objeto de asegurar la correcta administración de software y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente norma;

Que, en concordancia con el D.S. N° 013-2003-PCM, la Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública - Ley N° 28612, establece en su artículo 7°, que la máxima autoridad del sector de la entidad pública y el Jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el cumplimiento de esta Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28612 - Ley que norma, el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, establece que: el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software a que se refiere el Título II del citado Reglamento, constituye el Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática requerido por el artículo 5° de la Ley N° 28612;

Que, teniendo en cuenta las normas legales citadas en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución R. N° 2695-2006-UNFV, de fecha 01.08.2006;

Estando a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo mediante Proveído N° 03477-2006-VRAD-UNFV del 14.09.2006; y de conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal; Resolución R - N° 2443-2006-UNFV del 30.05.06;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, el Artículo Primero de la Resolución R. N° 2695-2006-UNFV, de fecha 01.08.2006, que otorga al Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la responsabilidad de certificar el cumplimiento del artículo 5° del D.S. N° 013-2003-PCM, por el cual se dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público, en el siguiente extremo:

DICE:

Artículo Primero.- Otorgar al Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la responsabilidad de certificar el cumplimiento del artículo 5° del D.S. N° 013-2003-PCM, por el cual se dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Otorgar al Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la responsabilidad de certificar el cumplimiento del artículo 5° del D.S. N° 013-2003-PCM, por el cual se dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público.

Que, de conformidad con la Ley N° 28612 y el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por la Universidad Nacional Federico Villarreal, al amparo del D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM, requerirá de un Informe Técnico previo de evaluación de software, que debe ser emitido por el Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal (CEUCI - UNFV), bajo responsabilidad administrativa, penal y civil de la máxima autoridad administrativa, de la Jefatura de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares y la del Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y Administrativo, la Secretaría General, así como las Oficinas Centrales de Planificación, de Logística y Servicios Auxiliares, de Comunicaciones e Imagen Institucional, y el Centro Universitario de Cómputo e

Informática, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NÉSTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA VELASCO VALDERAS
Secretaria General

03022-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2006

RESOLUCIÓN Nº 446-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 12 de octubre de 2006

VISTO:

El Memorando Nº 788-2006-GRNP del Gerente del Registro, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia del Registro respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones de CONSUCODE durante el mes de septiembre de 2006; y,

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59º inciso c) de la Ley, el Artículo 4º numeral 3) y Artículo 7º numeral 28) del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de septiembre de 2006:

1. EXPORTANDES S.A.C. Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 674/2006.TC-SU de 5.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. SONIA CASTILLÓN SUÁREZ. Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas (hoy, Registro Nacional de Proveedores), causal tipificada en el inciso g) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 690/2006.TC-SU de 8.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

3. JLG REPRESENTACIONES S.A. Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 692/2006.TC-SU de 8.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. AGRUPACIÓN TÉCNICA S.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 709/2006.TC-SU de 13.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. LM & S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Inhabilitación Definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 714/2006.TC-SU de 13.9.2006.

6. VÍCTOR GÓNGORA SARMIENTO. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas (hoy, Registro Nacional de Proveedores), causal tipificada en el inciso g) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 715/2006.TC-SU de 13.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. SERVICIOS GENERALES NOLE E.I.R.L. Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, y por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, causales tipificadas en los numerales 9) y 4) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 722/2006.TC-SU de 13.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. PEDRO RAÚL GÁLVEZ ALMEIDA. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por responsabilidad en la no suscripción injustificada del Contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 739/2006.TC-SU de 14.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. SERVICIOS Y REPARACIONES DE MOTORES DIESEL CALLAO S.R.L. (SERMODIC S.R.L.). Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el

Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 742/2006.TC-SU de 14.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **INVERSIONES GONZALES S.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 743/2006.TC-SU de 15.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. **CEMACRINMAC S.A.C.** Inhabilitación por (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 744/2006.TC-SU de 15.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **MAQUINARIAS JAAM S.A.** Inhabilitación por un (01) mes en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 745/2006.TC-SU de 15.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **OSLER E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 746/2006.TC-SU de 15.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **BIOQUÍMICA PERUANA E.I.R.L.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 747/2006.TC-SU de 15.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. (SINSE S.A.).** Inhabilitación por un (01) mes en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 751/2006.TC-SU de 21.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **JORGE DELGADO PEÑA.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 755/

2006.TC-SU de 22.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **MARIO CÉSAR DA COSTA MANZUR E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 755/2006.TC-SU de 22.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **ALIMENTOS EL LABRADOR S.A.** Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 772/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

19. **INVERSA S.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato, dando lugar a su resolución, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 773/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **KONIGRAF & CIA S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por responsabilidad en la no suscripción injustificada del Contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 774/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **A & L MEDICAL S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 775/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **SERVICIOS GRÁFICOS 2001 S.R.L.** Inhabilitación por cuatro (04) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 776/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **MENDY UP'S S.R.L.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 777/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

24. ROCÍO VICTORIA QUISPE RUPAYLLA. Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 778/2006.TC-SU de 27.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SERVICIO S.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 784/2006.TC-SU de 29.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. MARÍA JOSEFA DE LAS NIEVES GUTIÉRREZ ADRIANZEN. Inhabilitación por tres (03) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas (hoy, Registro Nacional de Proveedores), causal tipificada en el inciso g) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 788/2006.TC-SU de 29.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. DANIEL YSAU MAURATE ROMERO. Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber contratado con este último estando impedido para ello, causal tipificada en el inciso c) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 789/2006.TC-SU de 29.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. INGEZA E.I.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 791/2006.TC-SU de 29.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. PRECISIÓN DIGITAL S.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 794/2006.TC-SU de 29.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. V. CONSTRUCTORA E.I.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Servicio por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 796/2006.TC-SU de 29.9.2006, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia del Registro incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de septiembre de 2006 a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

03081-1

INACC

Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2006

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 4158-2006-INACC/J**

Lima, 5 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2003-EM, se denominó al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, como el Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como de administrar el Derecho de Vigencia y el Catastro Minero;

Que, el artículo 5° de la norma legal citada dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre del 2006, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

03068-1

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA
Ratifican resolución de la Municipalidad de Ate que aprueba la regularización de habilitación urbana ejecutada parcial del Programa de Vivienda "Los Jazmines de San Juan"
RESOLUCIÓN Nº 139-2006-MML-GDU-SPHU

Lima, 20 de setiembre de 2006

 LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
 HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 80508-2006 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, solicita la Ratificación de la Resolución de la Gerencia Nº 00054 emitida con fecha 10 de agosto de 2006 promovida por la empresa COMPANÍA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTE ESTRELLA ANDINA S.A. - CICONTESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 00054 emitida con fecha 10 de agosto de 2006 por la Municipalidad Distrital de Ate (fs. 23 y 24), se resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con el Nº 034-2006-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial del Programa de Vivienda "Los Jazmines de San Juan", para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 9,700.00 m² constituido por las Parcelas Nºs. 10697 y 10699, correspondiente al Lote 003 de la Manzana Catastral Nº 31999, Fundo San Juan de Pariachi, Sector La Viña, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el terreno se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 11810074 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX. Sede Lima (fs.02);

Que, con Informe Nº 126-2006-MML-GDU-SPHU-DRD de fecha 5 de setiembre de 2006 (fs. 35), de la División de Revisión de Diseño, se manifiesta que la presente Habilitación cumple con los planes urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, mediante Informe Nº 344-2006-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 8 de setiembre (fs. 38 y 39), la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas opinó que corresponde a esta Corporación en arreglo a las facultades que goza y de acuerdo al Informe Técnico, Ratificar la Resolución de Gerencia Nº 00054 (fs. 23 al 24), de fecha 10 de agosto de 2006, al haberse verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos respecto a la Zonificación, Vías y a los Aportes Reglamentarios a los que se encuentra afecto el terreno;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ordenanzas Metropolitanas Nº 292, Nº 341, Nº 371, Nº 776-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079, Resolución de Alcaldía Nº 2546 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución de Gerencia Nº 00054 emitida con fecha 10 de agosto del 2006 por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con el Nº 034-2006-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial del Programa de Vivienda "Los Jazmines de San Juan" para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 9,700.00 m² constituido por las Parcelas Nºs. 10697 y 10699, correspondiente al Lote

003 de la Manzana Catastral Nº 31999, Fundo San Juan de Pariachi, Sector La Viña, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la COMPANÍA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES ESTRELLA ANDINA S.A - CICONTESA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, conforme a Ley.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO

Subgerente

Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas

Gerencia de Desarrollo Urbano

03021-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Prorrogan plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y/o formales a que se refiere la Ordenanza Nº 166-MSI
**DECRETO DE ALCALDÍA
 Nº 017-2006-ALC/MSI**

San Isidro, 13 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 166-MSI, publicada el 16 de setiembre de 2006, establece facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, aplicable a los contribuyentes que tengan pendiente de pago deudas tributarias (tributos y multas);

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza 166-MSI, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para su cumplimiento y prorrogar su vigencia;

Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 015-2006-MSI del 29 de setiembre de 2006 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 166-MSI hasta el 16 de octubre de 2006;

Que, es necesario prorrogar por un plazo adicional, la vigencia de la Ordenanza Nº 166-MSI a fin de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de naturaleza tributaria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 166-MSI publicada el 16 de setiembre de 2006;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 166-MSI hasta el 31 de octubre de 2006, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales generadas a la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Gerencia de Finanzas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
 Alcalde

03089-1